

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXIII

Managua, D. N., Miércoles 15 de Abril de 1959

No. 81

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Cuarta Sesión del Congreso Nacional . . . Pág. 745
 El Congreso modifica artículos del Código de Instrucción Criminal 746

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Jurados de Masaya 747

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Entrarán en vigor nuevas tarifas de Correos el primero de Mayo. 749

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Otórganse franquicias a «Nicaragua Sugar Estates Limited» 756

SECCION JUDICIAL

Remates 756
 Títulos Supletorios 758
 Terrenos Municipales 758
 Segunda Citación 758
 Sentencia de Divorcio 759
 Citación de Procesados 759
 Avisos 760

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Cuarta Sesión del Congreso Nacional en la reunión ordinaria de su Octavo Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce y cinco minutos de la tarde del día miércoles cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Preside el diputado don Aurelio Montenegro, asistido del Senador doctor Lorenzo y del Diputado don Sebastián Pinell, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Representantes siguientes: Diputados: Castillo (Salvador), Castillo Alvarado, Munguía, Novoa, Cerna Baca, Sánchez, Irfas, Zepeda Alaniz, Halsall, Santamaría, Flores Huerta, Salinas, Buitrago, González, Icaza Fijerino, Collado Arce, Sevilla Sacasa, Navarro, Cerna Salgado, Sandoval, Alvarado, Carrión, Rizo Gadea, Castellón, Morales Marengo, Conrado Vado, Medina, Alvarez Corrales, Fernández, Valle Quintero; y Senadores: Debayle, Lacayo

Hurtado, Rener, López Irfas, Delgadillo Cole, Somarriba, Machado Sacasa, Argüello Vargas, Amador, Núñez Matus y Rivers Delgadillo.

1.—El Presidente Montenegro declara abierta la sesión:

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se pone a discusión, en segundo debate, el proyecto de reformas a la Constitución, aprobándose el acápite 1) del Arto. 1º. Se lee el inciso b) y se aprueba. Al discutirse el inciso 2) el diputado Munguía Novoa hace moción para que se agregue al inciso 2o. del proyecto lo siguiente: «en elección de 1o. ni de 2o. grado», alegando en favor de su moción que con eso se cerraría toda posibilidad de reelección o mejor dicho, se imposibilitaría al Congreso para elegir a un pariente de la persona que ejerció la Presidencia en el período anterior para el que fué electo por voto popular, dándoles oportunidad a muchos elementos de prestigio dentro de todos los partidos políticos a que puedan llenar sus justas aspiraciones. Zepeda Alaniz interrumpe por el orden diciendo que lo que está en discusión es el artículo 186 Cn. y no el 139 a que se está refiriendo el representante Munguía, quien muy bien puede presentar un proyecto por aparte.—Puesta a discusión la moción el primero en hacer uso de la palabra para combatirla fué el diputado Valle Quintero porque a su entender no era necesaria esa moción ya que el inciso 3o. del Arto. 139 estaba vigente y que no veía por consiguiente el peligro que suspicazmente notaba el mocionista y que además la Cámara no podía salirse del marco del proyecto que fué aprobado en primer debate, sin modificación alguna. El Diputado Morales Marengo también se mostró en contra de la moción porque a su juicio el inciso 2o. del Arto. 186 es amplísimo cuando dice en 4o. grado de consanguinidad o 2o. de afinidad, por elección que según el derecho constitucional en Nicaragua no hay que la de primer grado, manifestando además su desacuerdo con el mocionista que dijo que estaba procediendo como poder constituyente. La constitución, dijo el doctor Morales Marengo, no había más que de

Congreso en Cámaras Unidas, Cámara de Diputados y Cámara del Senado.— El diputado Buitrago refiriéndose a lo dicho por Morales Marengo le dijo que él confundía el poder Constitucional para con facultades elaborar una Constitución y no para reformas parciales. Agregó que existían las constituciones de tipo rígido que no admitían y que solo debían ser cambiadas en su totalidad y las de tipo flexible que sí admiten reformas de acuerdo con las experiencias que el tiempo va dando mediante los resultados que se van viendo de su aplicación y finalizó diciendo que no quería que se repitiera en la Cámara, al menos sin su protesta, que estaban actuando como constituyentes, sin cuyo poder no podrían reformar la Constitución. Se declara suficientemente discutida la moción, haciendo nuevamente uso de la palabra el mocionista Munguía Novoa para reforzarla aduciendo que existía la elección de 3o. grado, según el Arto. 139 que dice que en caso temporal o absoluta o por impedimento indefinido del Presidente electo, el nuevo Congreso elegirá de entre sus miembros a la persona que deba ocupar el cargo temporal o definitivamente, según el caso. Agutados los argumentos se vota la moción rechazándose por votación de 27 por 14. Se discuten y aprueban sucesivamente los incisos 3o., 4o., 5o., 6o. y 7o. El diputado Icaza Tijerino hace moción para que al Arto. 186 se le agregue lo siguiente: «Todo intento de reforma parcial de la Constitución que tenga por objeto abolir o dejar sin efecto cualquiera de estas prohibiciones constituye delito contra la Constitución; y el miembro de Poder Legislativo que presentare o acogiere iniciativa para ello perderá su cargo o representación por este solo hecho. Al ponerse a debate la moción, intervienen en él el propio mocionista con el argumento que el Poder Legislativo actúa en diferentes formas algunas veces como Poder Judicial como cuando juzga a funcionarios, así también dentro de las funciones legislativas actúa como Poder Constituyente; y el Diputado Morales Marengo, quien sostiene la tesis de que no se pueden salir del marco de la iniciativa, aunque nuestra constituyente parezca de tipo flexible, por no estar actuando como Poder Constituyente en el presente caso. Votada la moción se rechaza por 27 votos en contra por 13 a favor. El debate se cierra con la Moción del diputado Montenegro para que al proyecto se le dispense todo trámite posterior, siendo aceptada la moción.

4.—No habiendo más de que tratar se levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Lorenzo Guerrero
Secretario.

Sebastián Pinell
Secretario.

El Congreso Modifica Artículos del Código de Instrucción Criminal.— Los Jurados Ganarán C\$ 20.00

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 410

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Los siguientes artículos del Código de Instrucción Criminal, se leerán así:

TITULO II

CAPITULO II

Jurados

Arto. 23 In.—El primer domingo de Julio de cada año, las Municipalidades de las cabeceras de Distrito Judicial, dos comisionados que con la debida anticipación y de fuera de su seno, nombrará anualmente la Corte Suprema de Justicia, el Jefe Político, los jueces del mismo Distrito del Crimen y de lo Civil, elegirán ochenta ciudadanos de ambos sexos, de los inscritos en los catálogos de la ciudad cabecera, que indispensablemente reúnan las condiciones siguientes:

- 1) Ser mayor de veintidós años;
- 2) —Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos;
- 3) —Saber leer y escribir;
- 4) —Ser vecino de la ciudad cabecera respectiva con más de un año de residencia en la misma;
- 5) —Gozar de buena reputación y tener la instrucción y buen sentido suficiente a juicio de la comisión encargada del nombramiento o elección de los jurados.

En la escogencia de los jurados se hará una selección concienzuda incluyendo solamente a personas que merezcan confianza por su honradez e idoneidad, entendiéndose por tales a aquellas que por su reconocida honorabilidad y buen sentido, sean una garantía para dar una acertada e imparcial resolución.

Acto continuo se insacularán en una urna, en cédulas iguales, los nombres de los ochenta electos y enseguida se procederá a desinsacular sesenta de los nombres referidos.

En la ciudad de Managua, el número de jurados electos será de doscientos cincuenta y el de los desinsaculados de doscientos.

En las cabeceras de los distritos de León, Chinandega, Granada, Masaya y Matagalpa, el número de jurados electos será el de ciento veinte y el de los desinsaculados, cien.

Arto. 26 In.—Los desinsaculados desempeñarán el cargo de jurados por el término de un año y no podrán renunciarlo, aunque se le confiera por dos o más veces. El jurado, durante su período, podrá portar arma de cualquier clase y estará exento del servicio militar en tiempo de paz. Por cada sesión devengará veinte córdobas en concepto de viático o bonificación.

Arto. 282 In.—El juez repondrá de oficio y luego que tenga certeza de ello, al desinsaculado que fuere paciente de alguna de las partes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, su cónyuge, aquel o aquella con quien tuviere relaciones de concubinato, su padrino o ahijado, su padre o hijo adoptivo, su abogado, defensor o procurador en la misma causa. Igual cosa hará con los que, al tiempo del sorteo, supiere que están enfermos o ausentes del lugar, de modo que no puedan concurrir a la hora designada; todo a presencia de las partes, si hubiesen asistido.

Arto. 286 In. - Los jurados quedan obligados a comparecer en el día y hora prefijados, bajo apercibimiento de una multa de veinticinco a cien córdobas a favor del Fisco, conmutable con arresto a razón de un día por cada cinco córdobas.

Arto. 294 In.—Se dará principio a la sesión pública leyendo el proceso el Secretario u otro jurado designado por el Presidente y terminada la lectura se procederá de nuevo al examen del reo o reos, si el tribunal lo estimare conveniente.

Arto. 320 In.—El defensor, el acusador o el Representante del Ministerio Público que faltare al respeto debido al tribunal de jurados, con palabras amenazantes o injuriosas al juez, jurados, testigos, perito y concurrentes, podrá ser castigado con multa de cincuenta a cien córdobas, que el juez de la causa impondrá y hará efectiva.

Si insistieren en su falta, podrán ser arrestados inmediatamente, sin perjuicio de aplicárseles las penas que por el Código Penal se establecen para esta clase de delitos.

Absuelto o condenado el reo, se procederá, en su caso conforme a lo dispuesto en el capítulo VIII, título IX, libro I, In. (Artículo 55 L, de 9 de Septiembre de 97).

Arto. 2o.—Lo dispuesto en el artículo 26 In., en cuanto al viático o bonificación que se debe dar a los jurados por sesión, entrará en vigor a partir del uno de julio de 1959, cuando el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del próximo año fiscal señale la partida de dónde deben tomarse esos fondos.

Arto. 3o.—Esta ley deroga cualquier disposición legal que se le oponga y entrará en vigor desde el 1 de julio de 1959.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 25

de Febrero de 1959.—J. J. Morales Marengo, D. P.—J. Castillo A., D. S.—R. Navarro P., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 10 de Marzo de 1959.—Leonardo Somarriba, S. P.—P. Rener, S. S. C. Rivers D., S. S.

Por Tanto, Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—LUIS A. SO-MOZA D., Presidente de la República. Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación y Anexos.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Jurados de Masaya

No. 775

En la ciudad de Masaya, a las ocho de la mañana del día primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. Reunida la Honorable Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, con el propósito de desinsacular a los sesenta jurados en el año en curso, y de conformidad con el Arto. 20, del Código de Instrucción Criminal, se procedió a la votación y resultaron electos los siguientes:

- 1—Eufreciano Sequeira
- 2—Francisco León Masís
- 3—Gilberto Ortega
- 4—Isidoro Picado
- 5—Luis Cubillo
- 6—Andrés Urbina
- 7—Manuel Caldera R.
- 8—Miguel Cárdenas M.
- 9—Germán Núñez M.
- 10—Manuel A. Ortega
- 11—Alejandro Aguilar B.
- 12—Enrique Alemán F.
- 13—Francisco Echegoyen
- 14—Luis Flores
- 15—Arnoldo Chávez N.
- 16—Raúl Jarquín P.
- 17—Humberto Osorno O.
- 18—Angel Sánchez h.
- 19—Constantino Sandoval
- 20—Adán Sánchez C.
- 21—Bernardo Fuentes
- 22—Rigoberto Rosales T.
- 23—Santiago Ortega A.
- 24—Raúl Lacayo M.
- 25—Armando Quinto
- 26—Carlos Membreño
- 27—Agnes de Montoya
- 28—Alejandro Abaunza h.
- 29—Fernando Corrales
- 30—Luis Sánchez V.
- 31—Augusto Bravo
- 32—Alvaro Pérez M.



- 33—René Pérez S.
- 34—Donald Ortega R.
- 35—Andrés Vega Noguera
- 36—J. Jesús Miranda
- 37—Leandro José
- 38—Enrique Bolaños O.
- 39—Francisco José Luna
- 40—F. Ignacio Bolaños
- 41—Alfredo Ruiz Gutiérrez
- 42—Daniel Calvo Díaz
- 43—Boris Vega
- 44—Jaime Pasquier
- 45—Alvaro Díaz F.
- 46—Alfonso Bonilla
- 47—Salvador Ignacio Montenegro
- 48—Felipe Quant V.
- 49—Edmundo Porta S.
- 50—Juan José Caldera
- 51—Juanita de Cabrera
- 52—Rodolfo Correa L.
- 53—Eliseo Núñez
- 54—Raúl Morales
- 55—Alberto Carranza
- 56—Teófilo Dabdub
- 57—Cristóbal Pineda
- 58—Benjamín Velásquez
- 59—Guillermo Monje
- 60—Rosita Castellón

Acto seguido se procedió a desinsacular los jurados propietarios en número de cuarenta, resultando electos, los siguientes:

- 1—Bernardo Fuentes
- 2—Guillermo Monje
- 3—Raúl Jarquín P.
- 4—Rigoberto Rosales T.
- 5—Alfonso Bonilla
- 6—Salvador Ig. Montenegro
- 7—F. Ignacio Bolaños
- 8—Humberto Osorno
- 9—Manuel Caldera R.
- 10—Francisco León Masís
- 11—Constantino Sandoval
- 12—Miguel Cárdenas Morales
- 13—Andrés Urbina
- 14—Amando Quinto
- 15—Luis Flores
- 16—Alvaro Pérez M.
- 17—Boris Vega
- 18—Santiago Ortega A.
- 19—Arnoldo Chávez N.
- 20—Luis Sánchez V.
- 21—Raúl Morales
- 22—Eliseo Núñez
- 23—Francisco José Luna
- 24—Enrique Bolaños O.
- 25—Leandro José Flores
- 26—Donald Ortega R.
- 27—Andrés Vega Noguera
- 28—J. Jesús Miranda
- 29—Enrique Alemán F.
- 30—Edmundo Porta S.

- 31—Alberto Carranza
- 32—Teófilo Dabdub
- 33—Germán Núñez M.
- 34—Cristóbal Pineda
- 35—Angel Sánchez
- 36—Carlos Membreno
- 37—Alejandro Aguilar
- 38—Juanita de Cabrera
- 39—Rodolfo Correa L.
- 40—Isidoro Picado

En consecuencia, quedaron en la urna, para la debida reposición, los veinte jurados siguientes:

- 1—Benjamín Velásquez
- 2—Gilberto Ortega
- 3—Raúl Lacayo M.
- 4—Eufreciano Sequeira
- 5—Agnes de Montoya
- 6—Fernando Corrales
- 7—Alejandro Abaunza h.
- 8—Juan José Caldera
- 9—Jaime Pasquier
- 10—Alvaro Díaz F.
- 11—Alfredo Ruiz O.
- 12—Luis Cubillo
- 13—Francisco Echegoyen
- 14—Manuel A. Ortega
- 15—Adán Sánchez C.
- 16—Daniel Calvo D.
- 17—Augusto Bravo
- 18—René Pérez S.
- 19—Felipe Quant
- 20—Rosita Castellón

Con lo que se concluyó este acto y acta. Se hace constar que estuvieron presentes, además del señor Alcalde Municipal, don Gonzalo Pérez Ponce, que presidió la sesión, el señor Síndico Municipal, doctor Fernando Vega [Vergara, el señor Regidor Fiscal, don Augusto Cermeño B., el Honorable señor Jefe Político del Departamento, Don Francisco Jiménez R., y los señores comisionados de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, señores don Alfonso Delgadillo, y Dr. Carlos J. Carrión; el señor Juez de Distrito de lo Criminal, Dr. Raúl Pérez Ortega y el señor Juez de Distrito de lo Civil, doctor Juan Huembes y leída que fué la presente, se encontró conforme, se aprobó, ratificó y firmamos. Enmendado—Bernard J. Jesús Miranda—Edmundo—Valen—Gonz. Pérez P.—Fernando Vega Vergara.—Francisco Jiménez.—Alfonso Delgadillo.—Carlos J. Carrión.—Juan Huembes H.—Raúl Pérez O.—Augusto Cermeño B.—Ante mí, A. Espinoza O., Srio.

Es conforme a su original. con el que fué debidamente cotejado.

De Ud. muy atentamente, Antonio Espinoza Ortega, Srio. Municipal.

Guerra, Marina y Aviación**Entrarán en Vigor Nuevas Tarifas de Correos el 1o. de Mayo**

El Director General de Comunicaciones,
Acuerda:

1o.—Dejar sin efecto a partir del 30 de Abril de 1959, las Tarifas de Correos de Nicaragua aprobadas por Decreto Ejecutivo No. 109 del 19 de Enero de 1953.

2o.—Aprobar a partir del primero de Mayo de 1959 las nuevas *Tarifas de Correos de Nicaragua*, en la siguiente forma:

TARIFAS DE CORREOS DE NICARAUA**SERVICIO ORDINARIO***Para Nicaragua:*

Cartas, por cada 20 grs. o fracción	¢ 0.15
Tarjetas simples	0.10
Con respuesta pagada	0.20
Papeles de Negocios, por cada 50 grs. o fracción, límite: 2 kg.	0.10
Muestras, por cada 50 grs. o fracción, límite: 500 grms.	0.05
Impresos, por cada 50 grs. o fracción, límite: 5 kg.	0.05
Correo expreso (entrega inmediata), además del porte	0.15

*Para las Repúblicas Americanas y sus posesiones**España y Canadá*

Cartas, por cada 20 grs. o fracción	0.20
Tarjetas postales simples	0.15
Con respuesta pagada	0.30
Papeles de Negocios, por cada 50 grs. o fracción, límite: 2 kg.	0.15
Muestras, por cada 50 grs. o fracción, límite: 50 grs	0.10
Impresos, por cada 50 grs. o fracción, límite: 5 kg.	0.10
Correos expreso (entrega inmediata) además del porte	0.20

Para Europa y sus posesiones, a excepción de España; para Asia, Africa y Oceanía:

Cartas 1ra. fracción de peso (20 grs.)	0.55
Por fracción suplementaria	0.35
Tarjetas postales, sencillas	0.35
Con respuesta pagada	0.70

Papeles de Negocios, 1ra. fracción de peso (50 gramos)	¢ 0.25
Por fracción suplementaria	0.10
Tasa mínima	0.55

Impresos, 1ra. fracción de peso (50 grs.)	0.25
Por fracción suplementaria	0.10

Impresos para ciegos (en relieve) están exentas de todas las tasas postales.

Muestras de mercaderías, 1ra. fracción de peso (50 gramos)	0.25
Por fracción suplementaria	0.10
Tasa mínima	0.55

Pequeños paquetes, por cada 50 gramos o fracción	0.25
Tasa mínima	1.15

Cupones, respuesta	0.92
--------------------	------

ENCOMIENDAS*Servicio Interior—Sólo Para Nicaragua*

Encomiendas, por cada 200 gramos o fracción.— Límite de peso 20 kgs	0.75
------------------------------------------------------------------------	------

Valores Declarados Para Nicaragua

Fuera del porte ordinario y certificación el 3% sobre la cantidad enviada.

Valores Declarados Para Guatemala, El Salvador y Honduras

Además del porte aéreo y la certificación, el 3% sobre la cantidad enviada, verificando la conversión, cuando se trata de otras monedas, de conformidad con el tipo oficial de cambio con respecto al córdoba.

NOTA:—En lo referente al Servicio Nacional, se establece que las oficinas de primera categoría sólo aceptarán piezas con valores no mayores de ₡1,500.00; las de segunda categoría, con valores no mayores de ₡1,000.00; y las de tercera, con valores no mayores de ₡300.00. Y en la referencia al Servicio Internacional, se aceptarán únicamente en piezas con valores no mayores de US\$100.00 cada uno, o el equivalente en otras monedas.

Servicio Urbano

Cartas, por cada 20 gramos o fracción	0.10
---------------------------------------	------

Tarjetas postales simples	¢ 0.05	por cada ¢300.00 o fracción	
Con respuesta pagada	0.10	de ¢300.00	
Papeles de Negocios por cada 50 grs. o fracción	0.10	<i>Servicio Aéreo Nacional</i>	
Encomiendas, por cada 50 grs. o fracción	0.50	Cartas, por cada 10 gramos o fracción	0.20
<i>Apartados Postales</i>		Tarjetas postales, sencillas	0.20
Derecho de un Apartado grande, por un año	25.00	Con respuesta pagada	0.40
Derecho de un Apartado mediano, por un año	20.00	Impresos, por cada 40 gramos o fracción	0.10
Derecho de un Apartado grande, por un semestre	20.00	Encomiendas, por cada 100 gramos o fracción	0.50
Derecho de un Apartado mediano, por un semestre	15.00	Papeles de Negocios, por cada 40 gramos o fracción	0.20
Depósito para responder por el valor de la llave	10.00	Correo Expreso: Entrega inmediata, además del porte	0.20
<i>Servicio Certificado</i>		<i>Servicio Aéreo Internacional</i>	
Derechos de Certificación, (fuera del porte ordinario), Nicaragua, Repúblicas Americanas y sus posesiones, España y Canadá	0.60	Cartas y Tarjetas Postales (por cada 5 gramos o fracción)	
Acuse de recibo por cada certificado	0.15	Franqueo ordinario más la sobre tasa aérea	
Derechos de certificaciones para Europa y sus posesiones, Asia, Africa y Oceanía, por envío	1.00	Centro América y Panamá	0.30
Acuse de recibo, por cada certificado para Europa y sus posesiones, Asia, Africa y Oceanía	0.50	Honduras Británica	0.50
Acuse de recibo, posterior a la fecha del certificado	0.75	México, EE. UU., Canadá, Alaska	0.35
Cualquier pieza que sea objeto de aforo por parte de la Aduana habrá de considerarse como paquete postal para su manejo y cargos subsiguientes.		Groenlanda, Islas Bermúdas, San Pierre y Miguelon	0.60
<i>Tarifa Especial Para Cartas y Cajas con Valor Declarado con Suiza y de Paquetes Postales asegurados EE. UU. de A.</i>		Cuba, Haití, República Dominicana y Puerto Rico	0.45
Cartas, 1a. fracción de peso (20 grs)	0.55	Islas Bahamas, Caimán, Jamaica, Monserrat, Santa Lucía, Guadalupe, Granada y Granadina, Barbados y Tobago, Trinidad, Saint Kitts, Nevis, Curazao, Antigua, Islas de Sotavento y Barlovento, Aruba, Bonaire y San Vicente, Islas Turk, Caicos, Santo Tomás e Isla Príncipe	0.50
Por fracción suplementaria	0.35	Colombia, Ecuador, Venezuela, Perú, Brasil, Bolivia, Paraguay, Chile, Argentina y Uruguay	0.70
Cajas, por cada 50 gramos	0.35	Islas Malvinas, (Falkland), Guayana Inglesa y Francesa, y Surinam	0.95
Mínimo	1.85	España	0.80
Derecho fijo de certificación	0.90	Portugal, Azores, Gibraltar, Francia, Mónaco, Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Eric, Islandia, Italia, Malta, Vaticano, San Marino, Suiza, Iechtenstein, Alemania, Luxemburgo, Bélgica, Países Bajos, Dinamarca, Noruega, Suecia, Finlandia, URSS, Ucrania, Polonia, Bielorusia, Checoslovaquia, Austria, Hungría, Yugoslavia, Rumania,	
Derecho de Seguro: un mínimo de	1.15		

Bulgaria, Grecia, Albania
Islas Hawai, Guam y Samoa **¢ 1.05**

Australia, Islas Gilbert y Ellice,
Nueva Zelandia, Nauru, Filipi-
nas, Fiji, Salomón, Sarawak,
Tonga, Nuevas Hébridias, (Ho-
landesa e Inglesa), Papua, Nor-
folk, Nueva Caledonia, Depen-
dencias e Islas Cantón **1.30**

Sahara, Canarias y Fernando
Poo. **1.25**

Marruecos, Argelia, Tunisia,
Egipto, Africa Occidental Fran-
cesa, Gambia, (Colonia y Pro-
tectorado), Africa Ecuatorial
Francesa, Islas Cabo Verde,
Sudán, Eritrea, Etiopía, Soma-
lia, (Protectorado), Somalia
Italiana, Guinea Francesa, Si-
erra Leona, (Colonia y Protecto-
rado), Liberia, Ghana, Costa
de Oro, Nigeria, Congo Belga,
Uganda, Kenia, Zanzibar, As-
censión, Santa Elena, Rhode-
sia, Nyasaland, Africa del Su-
doeste, Unión Surafricana, Mo-
zambique, Madagascar, y de-
pendencias, Islas Reunión,
Mauricio y Dependencias **1.50**

Turquía, Líbano, Chipre, Siria,
Israel, Jordania, Arabia Saudita,
Yemen, Adén, Irak, Irán,
Afganistán, Pakistán, India,
India Portuguesa, Ceilán, Chi-
na, Hong Kong, Birmania, Ma-
cao, Tailandia, Viet-Nam,
Laos, Unión Malaya, Japón,
Corea, República de Mongolia,
Indonesia, Borneo del Norte,
Timor Portugués, Cambodia,
Kuait **1.50**

*Tarifas de Sobre Tasa Area de Toda
Clase de Correspondencia del Servicio
Aeropostal Internacional*

LC	AO	CP	Aero- grama
Cartas y Papeles	Impresos	Por cada 25 grs.	
Tarjetas de No. o frac.			
Postales etc. por			
por r/5 Muratras,			
grs. o etc. por			
fracción r/ 25			
grs. o			
fracción			
1	2	3	4

Guatemala, B-lice,
Honduras, El Salvador,
Costa Rica, Panamá,
Zona del Canal **¢ 0.10 ¢ 0.20 ¢ 0.20 ¢ 0.20**

México
EE. UU.
de América
Canadá
Aaska **¢ 0.20 ¢ 0.15 ¢ 0.15 ¢ 0.20**
Groenlandia
Islas
Bermudas
San Pierre
y Miguelón

Cuba,
Bahamas,
Caimán,
Haití,
Jamaica,
Dominicana,
Puerto Rico,
Montserrat,
Islas Virge-
nes,
Santa Lucía,
Guadalupe,
Granada y
Granadina,
Barbados y
Tabago, **¢ 0.30 ¢ 0.30 ¢ 0.30 ¢ 0.20**
Trinidad,
Saint Kitts,
Nevis,
Curazao,
Antigua,
Aruba,
Bonaire,
Islas
Barlovento
y Sotavento,
San Vicente,
Islas Turk
y Caicos,
Santo Tomás
y Príncipe



Colombia,
Ecuador,
Venezuela,
Perú,
Brasil,
Guayana
Británica,
Surinam,
Guayana
Francesa, **¢ 0.50 ¢ 0.55 ¢ 0.55 ¢ 0.20**
Bolivia,
Paraguay,
Chile,
Argentina,
Islas
Malvinas,
(Falkland)
Uruguay

Europa **¢ 0.60 ¢ 0.90 ¢ 0.90 ¢ 0.45**

Asia **¢ 1.05 ¢ 1.25 ¢ 1.25 ¢ 0.45**

Africa **¢ 1.05 ¢ 1.25 ¢ 1.25 ¢ 0.45**

Oceanía **¢ 0.90 ¢ 1.10 ¢ 1.10 ¢ 0.45**

Tarifa Para Paquetes Postales

TARIFAS POSTALES DE NICARAQUA—Pág. 8

País de Destino	Grm.	500	1.000	1.500	2.000	2.500	3.000	3.500	4.000	4.500
Centro América y Panamá		11.20	14.70	16.45	19.40	21.00	23.10	26.25	28.30	30.45
América del Norte y Cuba		18.20	22.40	29.40	33.25	37.45	43.40	47.60	51.80	56.00
Jamaica, Ecuador, Haití, Antillas Holandesas, Vene- zuela y Colombia		15.75	21.00	28.00	33.25	38.50	44.45	49.70	54.60	60.20
Rep. Dominicana, Puerto Rico, Islas Vírgenes, de Barlovento y Sotavento, Trinidad, Perú, Antigua, Guayana Inglesa, Guadalupe y Martinica		17.15	24.50	31.50	38.15	44.45	51.45	58.45	65.45	71.75
Surinam, Guayana Francesa, Bolivia y Chile		18.55	27.65	37.80	47.25	56.70	65.45	75.60	85.05	94.15
Argentina, Uruguay, Paraguay y Brasil		22.75	37.45	50.40	63.70	76.65	89.95	104.65	117.60	130.90
Hawai		23.45	36.05	59.15	71.75	86.45	97.30	107.45	120.05	133.00
Azores, Islandia e Irlanda		25.20	39.55	56.30	71.05	85.75	96.95	116.90	131.60	146.30
Portugal, Inglaterra, Francia, Países Bajos, España, Bélgica, Noruega, Alemania, Suiza, Dinamarca, Suecia y Luxem- burgo		27.65	44.80	64.40	81.55	98.70	116.20	135.45	152.60	169.75
Isla Cantón		30.10	48.30	68.60	86.80	104.65	122.50	143.15	161.00	179.20
AUSTRIA, Finlandia, Italia, Grecia, Turquía, Argelia, Tú- nez y Marruecos		29.05	49.00	70.35	90.30	110.25	130.20	151.55	171.50	191.45
Japón, Corea, Líbano Israel, Okinawa		24.50	54.25	79.45	101.85	124.60	147.00	172.90	194.60	218.05
CHINA, Irak, Arabia Saudita, Senegal, Egipto, Liberia, Ghana, Congo Belga, Fidji, Guan, Filipinas y Nueva Zelandia		40.35	65.45	93.45	118.65	143.85	169.05	196.70	221.90	247.10
Pakistán, Birmania		38.15	65.80	95.55	123.55	151.20	179.20	209.60	236.60	264.25
Australia y Malaya		37.10	66.15	96.60	125.65	154.70	184.10	213.85	243.25	272.30
Unión Sudafricana, Ceilán y Tailandia		42.35	75.60	109.55	142.80	175.70	204.75	241.15	276.15	309.05
India, Rusia, Bulgaria, Yugo- slavia, Lituania, Hungría, Po- lonia, Rumanía, Albania, Che- coslovaquia, Afganistán, Li- bia, Etiopía, Indonesia, Irán, Irak, Jordania, Siria		99.40	183.40	265.65	348.60	431.55	514.50	571.90	681.10	764.40
Hong-Kong		45.70	68.60	91.50	114.25	137.25	160.10	182.95	205.80	228.65

Aéreos Internacionales

5.000	5.500	6.000	6.500	7.000	7.500	8.000	8.500	9.000	9.500	10.000
32.55	39.90	42.00	44.10	46.20	48.30	49.00	52.50	54.60	56.70	58.80
60.30	73.50	77.70	81.90	86.10	90.30	95.20	98.70	102.90	107.10	111.30
65.45	75.60	80.85	86.45	91.70	96.95	102.20	107.45	113.05	117.95	123.20
78.40	90.30	96.60	103.25	109.90	116.55	123.20	129.50	137.50	142.80	149.45
103.25	117.95	127.05	136.15	145.25	154.70	162.75	172.90	182.00	191.45	200.55
144.20	162.40	175.70	188.65	201.60	214.90	227.85	241.15	254.45	267.40	280.35
145.60	168.35	181.30	195.30	206.50	219.15	232.05	245.00	257.60	270.20	282.80
161.00	184.45	199.15	213.85	228.55	243.25	263.05	272.65	287.35	302.05	316.75
187.35	213.50	230.65	247.80	265.30	275.45	299.60	317.10	334.60	351.75	369.75
197.05	225.40	243.50	261.45	279.30	297.50	315.30	333.55	351.40	369.60	387.45
211.40	238.70	258.65	278.60	298.55	318.50	338.45	358.40	378.35	398.30	418.25
240.45	269.50	292.25	315.00	337.75	359.80	382.55	405.30	427.70	450.10	472.85
272.30	308.35	333.55	358.75	383.95	409.15	434.35	459.55	484.75	509.95	535.15
292.25	326.55	354.55	382.20	410.20	437.85	465.85	493.50	521.50	549.15	550.55
301.35	336.00	365.05	394.10	423.15	452.55	481.95	510.30	539.70	569.10	598.15
341.95	380.45	413.70	446.60	479.85	512.75	545.65	578.90	612.15	645.05	678.30
847.00	942.90	1.025.85	1.108.80	1.191.75	1.274.70	1.357.65	1.440.60	1.523.20	1.606.50	1.689.45
251.50	274.35	297.15	320.00	342.85	365.70	388.55	411.40	434.25	457.10	479.95

Tarifa Para Paquetes Postales Internacionales por Vía de Superficie

1 Destino	2 Vía de Encaminamiento	3 Franqueo Córdoba					4 Declaraciones de Aduana	
		1kg	3kg	5kg	10kg	15kg		2 kg
Afganistán	E. U. A.	19.25	24.50	29.75	NO	ACEPTA	1	
A'bania	E. U. A.	19.25	21.35	23.45	32.45	38.50	45.50	1
Alemania	Directa	9.80	13.65	16.80	28.01	35.00	40.25	1
Arabia Saudita	E. U. A.	19.60	26.60	33.25	51.80	NO	ACEPTA	3
Argentina	Directa	14.70	15.75	16.45	19.95	23.10	26.60	2
Austria	E. U. A.	10.85	14.70	18.20	29.75	33.25	38.50	2
Argelia	Francia	17.50	22.40	27.65	42.35	57.05	71.05	2
Bélgica	Directa	17.85	21.35	25.20	28.00	31.50	35.00	2
Congo Belga	E. U. A.	18.20	24.50	30.80	65.10	66.50	83.65	2
Bolivia	Directa	13.65	20.65	22.05	37.80	54.25	70.00	2
Brasil	Directa	10.85	12.25	14.00	19.60	27.65	41.65	2
Bulgaria	E. U. A.	18.90	23.10	26.25	31.50	38.50	43.05	3
Cambodja	E. U. A.	18.20	23.10	28.00	42.00	56.70	70.35	2
Canadá	Directa	10.15	11.90	13.30	20.30	NO	AC PTA	2
Colombia	Directa	12.95	15.75	19.25	26.25	36.05	45.50	2
Corea	E. U. A.	17.50	22.40	27.30	40.60	NO	ACEPTA	2
Costa Rica	Directa	8.75	9.45	10.15	12.95	17.50	21.00	2
Cuba	Costa Rica	10.15	11.20	11.90	17.85	NO	ACEPTA	2
Chile	Directa	9.45	10.85	11.20	14.70	NO	ACEPTA	3
China	E. U. A.	19.60	24.50	31.15	49.00	NO	ACEPTA	1
Checoslovaquia	E. U. A.	16.80	19.95	25.90	29.75	36.05	43.05	1
Dinamarca	E. U. A.	17.15	18.90	20.30	27.65	34.30	41.30	1
Egipto	E. U. A.	17.15	22.40	28.00	40.95	NO	ACEPTA	2
Ecuador	Directa	10.40	12.60	14.70	17.15	25.20	29.75	3
España	Directa	17.85	19.95	21.35	28.70	37.45	45.15	3
Conjunto Col.								
Españolas	E. U. A.	17.85	19.95	21.35	28.70	37.45	45.15	1
E. U. A.	Directa	10.85	11.90	12.60	16.10	21.00	23.80	2
Posesiones EUA								
Samoa, Guam, Pto.								
Rico, Islas Virg.	E. U. A.	12.60	13.30	13.65	16.10	21.70	24.50	2
Etiopía	E. U. A.	18.20	23.45	29.40	45.15	69.70	75.60	2
Eritrea	E. U. A.	18.20	23.45	29.40	45.15	69.20	75.60	1
Finlandia	E. U. A.	17.50	18.90	20.30	26.60	35.70	42.70	1
Francia	E. U. A.	9.45	12.95	14.70	25.90	31.85	47.25	1
Conjuntos Terr.								
franceses	E. U. A.	17.85	24.50	31.15	NO	ACEPTA		2
Guatemala	Directa	8.75	9.45	10.15	12.95	17.50	21.00	1
Grecia	E. U. A.	19.25	20.30	22.5	30.10	NO	ACEPTA	2
Hong-Kong	Inglaterra	42.00	51.80	65.10	101.80	NO	ACEPTA	2
Honduras	Directa	8.75	9.45	10.15	12.95	17.50	21.00	2
Haití	Directa	9.80	11.55	12.60	18.55	25.90	32.0	3
Hungría	E. U. A.	17.85	22.05	25.90	29.75	36.75	43.75	1
Inglaterra	Directa	9.45	12.60	14.70	20.65	NO	ACEPTA	2
India	E. U. A.	18.90	21.50	29.40	46.20	NO	ACEPTA	2
Indonesia	F. U. A.	18.55	23.80	29.15	NO	ACEPTA		3
Irán	E. U. A.	19.60	26.60	31.85	54.05	NO	ACEPTA	2
Irak	E. U. A.	20.30	27.30	34.30	54.95	75.25	96.95	2
India	E. U. A.	13.30	14.35	15.75	21.00	29.40	36.40	2
Italia	E. U. A.	10.50	12.25	16.45	28.01	35.00	42.00	2
Israel	E. U. A.	19.25	23.80	29.75	44.10	NO	ACEPTA	2
Japón	E. U. A.	16.80	21.70	26.60	39.20	NO	ACEPTA	1
Jordanía	E. U. A.	18.90	22.75	28.00	43.05	58.10	71.45	1
Lao	E. U. A.	18.20	23.10	28.00	42.00	56.70	70.35	3
Líbano	E. U. A.	18.90	22.75	28.00	43.05	58.10	72.45	3
Liberia	E. U. A.	20.65	26.25	31.85	51.10	NO	ACEPTA	2
Libia	E. U. A.	17.85	22.75	28.00	49.35	NO	ACEPTA	2
Luxemburgo	E. U. A.	16.45	17.85	24.15	25.50	31.50	36.75	2
Marruecos	E. U. A.	17.85	22.75	28.00	49.35	58.60	72.45	2
México	Directa	8.40	9.80	10.50	14.70	20.65	26.60	1
El Salvador	Directa	8.75	9.45	10.15	12.95	17.50	21.00	3
Noruega	E. U. A.	16.80	19.95	24.50	28.00	34.30	39.55	1
Pakistán	E. U. A.	19.25	24.85	29.75	46.70	NO	ACEPTA	2
Panamá	Directa	8.40	10.85	11.55	15.75	21.70	25.90	2
Paraguay	Directa	10.15	12.25	13.65	20.30	28.30	35.00	2
Países Bajos	F. U. A.	18.20	22.60	26.25	29.75	36.75	42.60	3

Tarifa Para Paquetes Postales Internacionales por Vía de Superficie

1 Destino	2 Via de Enca- min miento	3 Franqueo Córdobas					4 Declara- cións de Aduana		
		1kg	3kg	5kg	11kg	15kg	20kg		
		Antillas Hol. y							
Surinan	Directa	9 10	10 50	11.20	15.75	22 05	26 95		2
Perú	Directa	10 85	12 60	13 65	19 25	26 25	31 85		2
Polonia	E. U. A.	16 45	18 55	19 45	26 60	34 30	40 95		2
Portugal	E. U. A.	17 15	18 20	19 60	25 55	NO	ACEPTA		2
Terr. Portug.	E. U. A.	18 90	24 15	29 40	45 50	NO	ACEPTA		2
Rep Dominicana	E. U. A.	9 80	11 55	12 25	14 00	22 05	29 05		1
Rumanía	E. U. A.	18 20	19 95	43 40	29 40	38 50	46 5		2
San Marino	Italia	9 45	11 55	12 95	19 60	27 30	33 95		
Suecia	E. U. A.	18 55	22 75	26 95	31 50	36 75	45 50		
Suiza	E. U. A.	13 30	16 80	19 95	31 15	35 00	41 30		
Siria	E. U. A.	18 20	23 45	28 70	43 75	59 50	75 25		
Tailandia	E. U. A.	18 55	23 45	29 75	43 05	NO	ACEPTA		
Túnez	E. U. A.	17 65	22 75	28 00	42 35	58 10	72 45		
Turquía	E. U. A.	18 90	23 45	30 45	43 75	61 20	75 25		
Uruguay	Directo	10 50	12 25	13 65	19 60	26 60	32 90		
Venezuela	Directa	10 50	12 25	13 30	18 20	28 00	35 00		
Vaticano	E. U. A.	14 35	18 20	19 25	24 85	32 20	38 15		
Viet-Nam	E. U. A.	18 20	23 10	28 00	41 65	56 00	70 35		
Yemen	E. U. A.	18 20	23 45	28 70	43 75	NO	ACEPTA		
Yugoslavia	E. U. A.	17 85	19 25	20 65	24 50	36 40	41 75		
Liechtenstein	Suiza	13 30	16 80	19 95	31 15	35 00	41 30		2



Derecho de entrega por cada paquete postal	\$0.65	Por devolución inmediata de una pieza a so-	
Almacenaje: Después de diez días de notifi-		licitud del remitente	\$0 15
cado el destinatario, por cada día	\$0.20	Por la entrega de una pieza que haya venido	
Mínimo	\$8.00	a «Lista de Correos»	\$0.15
Derecho de reclamo, cuando se trata de ser-		Es prohibido incluir dinero en cartas no cursa-	
vicio nacional	\$0.60	das por el servicio de Valores Declarados. El	
Cuando se trata de servicio Internacional	\$0.65	termino para hacer reclamaciones sobre certifica-	
(Más el porte correspondiente)		dos será de un año.	
Por la extensión de cada nuevo recibo de		El término durante el cual podrán hacerse reclama-	
pieza postal, después del original cuya ex-		ciones al servicio de Paquetes Postales será de un	
tensión no se cobra por ser obligatorio al		año.	
servicio	\$3 00		

Comuníquese, Managua, D. N., 12 de Marzo de 1949—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Direc-
tor General de Comunicaciones.

No. 8—«CC—V.»

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes las Tarifas de Correos de Nicaragua que anteceden.
Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 12 de Marzo de 1959.—(f) SOMOZA D.—El Mi-
nistro de la Guerra y Anezos, All. Mejía Chamorro, Coronel G. N.

Hacienda y Crédito Público

No. 63

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere la
Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo
Industrial de 12 de Marzo de 1958.

Considerando:

Primero: Que con fecha 3 de Septiembre
de 1958 «Nicaragua Sugar Estates Limited»
solicitó ante el Ministerio de Economía, se
clasificara de acuerdo con la Ley de Protec-
ción y Estímulo al Desarrollo Industrial, la
Planta Establecida en la ciudad de Chichi-
galpa, Departamento de Chinandega y que
se dedica a la fabricación de rones finos pa-
ra el consumo nacional y para la exporta-
ción, conocidos como «Ron Flor de Caña».

Segundo: Que el Ministerio de Economía
por Resolución del dieciocho de Febrero del
corriente año, previo dictamen de la Comi-
sión Consultiva de Desarrollo Industrial, cla-
sificó dicha Planta como Necesaria de In-
dustria Establecida y que dicha clasificación
fue aceptada por «Nicaragua Sugar Estates
Limited» en carta de 26 de Febrero del año
en curso.

Tercero: Que la Industria de Licores de
exportación merece ser estimulada y que pa-
ra ello es conveniente facilitar la importación
de los barriles de roble con virutas o sin
ellas, ya que estos forman parte del equipo
indispensable para su adecuado envejeci-
miento.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10), 12) y 27)
de la Ley de Protección y Estímulo al Des-
arrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a «Nicaragua Sugar
Estates Limited» en lo que se refiere a su
Planta Industrial de Fabricación de «Ron
Flor de Caña», establecida en Chichigalpa,
Departamento de Chinandega, las franquic-
ias y privilegios siguientes:

a) Franquicia aduanera para la importa-
ción de los bienes descritos en los acápite
a) y b) del Arto. 10 de la Ley de Protección
y Estímulo al Desarrollo Industrial que sean
necesarios para el mantenimiento adecuado
de las operaciones de la Planta o para la
ampliación o mejoras de sus instalaciones.

En la aplicación de esta franquicia los ba-
rriles de robles con virutas o sin ellas de-
berán considerarse como implementos que se
requieren para el mantenimiento adecuado
de las operaciones de envejecimiento de la
Planta y por tanto comprendidos en el acá-
pite b) del Arto. 10 antes mencionados.

b) Aplicar los privilegios y franquicias a
que se refieren los acápite f) y g) del Arto.
10 de la Ley de Protección y Estímulo al
Desarrollo Industrial en las situaciones esta-

blecidas en los ordinales 5) y 6) del Arto. 12
de dicha Ley y los consignados en el Arto.
16 en sus respectivos casos.

Los Privilegios o franquicias a que se re-
fiere el inciso a) de este artículo estarán li-
mitados para su aplicación a un término de
tres años que se contarán en la forma esta-
blecida por el Arto. 14 y tendrán la exten-
sión que establece el párrafo primero del
Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo
al Desarrollo Industrial, pero dichas franquic-
ias y las comprendidas en el inciso b) de
este mismo artículo solamente podrán apli-
carse cuando los materiales o productos que
se pretenda importar sean indispensables
para la Planta Industrial de que se trate y no
se produzcan en el país en forma y cantidad
que permitan adquirirlos en forma satisfac-
toria. Asimismo la importación de combus-
tibles y lubricantes para la generación de
energía eléctrica se sujetará a la restricción
que establece la segunda parte del segundo
párrafo del mismo Arto. 11 de la citada Ley.

Arto. 2o.—Sométese a «Nicaragua Sugar
Estates Limited» en lo que se refiere a su
Planta dedicada a la fabricación de «Ron
Flor de Caña», establecida en Chichigalpa,
departamento de Chinandega a todas las
obligaciones que impone el Capítulo IV de
la Ley citada.

Arto. 3o.—Notifíquese a «Nicaragua Su-
gar Estates Limited» el presente Decreto por
medio del Oficial Mayor del Ministerio de
Economía para que dentro del término de
treinta días a partir de su notificación mani-
fieste su aceptación en forma legal.

Arto. 4o.—De acuerdo con el Arto. 12 de
este Decreto se considerará vigente desde la
primera vez que causare impuesto o recargo
por concepto de importación de los artícu-
los señalados en los acápite a) y b) del Arto.
1. Y deberá publicarse en «La Gaceta»,
Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D.
N., a los dieciséis días del mes de Marzo de
mil novecientos cincuenta y nueve.—(f)
LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la Re-
pública.—(f) Luis A. Cantarero, Vice-Min-
istro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hueck,
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

SECCION JUDICIAL

RE-ATES

Nº 18533 - B/U Nº 733690—\$ 7.00

Once y media de la mañana martes veintiuno
Abril este año, subastaráse en este Juzgado lote de
terreno de quince manzanas extensión en la comar-
ca El Apanté de esta jurisdicción, alindado espe-
cialmente: oriente, Domingo Barreto; poniente,
Pastora Centeno; norte, Aquilino Pérez; y sur, Vir-
ginia Ramos y monte inculto.

Ejecuta: Pablo Fonseca a Asiselo Peralta.

Base posturas: Catorce Mil Córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, treintuno
Marzo mil novecientos cincuentinueve. — R. Oscar
Santos, Secretario.

3 3

Nº 18586 - B/U Nº 733892 - ₡ 7.84

Once de la mañana veintisiete de Abril corriente, subastaráse este Juzgado finca agrícola, terreno propio aproximadamente comarca Los Lecheguagos, esta jurisdicción, cercada, con posesión y anexos, incluyendo casa de habitación, pozo y solar, todo lindante: oriente, sucesores José González; poniente, Casimiro Calderón y Candelario Chévez; norte, mediando camino, Benito Narváez y Leopoldo Pichardo; y sur, mediando camino, sucesores de José González y Emeterio Méndez.

Ejecuta: Alicia Altamirano a Joaquín Hernández Mendoza.

Base posturas: Cuatro Mil Novecientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, uno Abril mil novecientos cincuenta y nueve. — J. R. Saborio E., Srío.

3 3

Nº 18616 - B/U Nº 756761 - ₡ 7.84

Once mañana día martes veintinueve (21) de los corrientes, venderáse en pública subasta local este Despacho, solar urbano situado «Barrio Nuevo» Puerto de Corinto, forma de cuchilla, lindante: norte, Victorino Ortiz; sur, línea férrea, bodegas Vassalli; oriente, calle en medio, Arnulfo Alvarez, Pina de Martínez; poniente, calle en medio, Teresa Navarro, Petrona González. Contiene una casa forrada en tabla de cinco piezas.

Ejecutante: María Chévez de García.

Ejecutado: Eduardo García, sucesión Maclovio Ramírez de García.

Base remate: Cinco Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Marzo diecisiete, mil novecientos cincuenta y nueve.—Carlos A. López, Secretario.

3 3

Nº 18621 - B/U Nº 760978 - ₡ 6.50

Doce meridianas veinte Abril corriente, subastaráse finca rústica ubicada comarca El Bálsamo, jurisdicción Muy Muy cincuenta manzanas cabida limitada: oriente, Juan Blas Urbina; poniente, Gerardo Urbina; norte, Ambrosio Jarquín; y sur, Doiores Jarquín.

Ejecuta: Máximo Jarquín a Teodora Jarquín.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Boaco, siete Abril mil novecientos cincuenta y nueve. — C. Calero R., Secretario.

3 3

Nº 18582 - B/U Nº 747245 - ₡ 8.90

Doce meridianas veintinueve Abril corriente, subastaráse al martillo Juzgado Distrito, Tractor marca «Ferguson» 30-Modelo 1954, perfecto buen estado funcionamiento, de cuatro cilindros, movido por gasolina con siguientes aditamentos: un arado de tres discos de veintiseis pulgadas, un juego de gradas, una Sembradora, una Cultivadora, una cuchilla Niveladora.

Todo por ejecución de don Ramiro Jarquín Pineda contra Guillermo Palacios Herrera.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado de Distrito de Jinotega, el tres de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Narváez López.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, Abril tres de mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Castillo C., Srío.

3 3

Nº 18631 - B/U Nº 733913 - ₡ 10.32

Once y media de la mañana martes veintiocho Abril corriente, venderáse al martillo y al mejor postor siguientes bienes: Vitrina de seis vidrios, maqueada, de dos varas de largo, por una y media de alto; mostrador de madera de cuatro varas de largo por una de alto; vitrina de pie de seis vidrios de dos varas de alto, por una de ancho; mostrador

de once vidrios de cuatro varas de largo, por una de alto; un estante forrado en vidrio de cuatro varas de alto, por tres de ancho; vitrina de nueve vidrios de dos varas de alto, por una de ancho; estante de madera de cinco varas de largo, por cuatro de alto; vitrina de diez vidrios de vara y media de alto, por una de ancho; romana de hierro pequeña.

Ejecuta: Junta Local de Asistencia Social a Concepción Pacheco de Solís.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, tres Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Nº 18561 - B/U Nº 733877 - ₡ 8.00

Once y media de la mañana miércoles veintinueve Abril corriente, venderáse al martillo y al mejor postor siguientes bienes: entro máquinas de hacer veladoras marca Reinhold Welschmann, Nos. 8126, 8075, 8127 y 7949; una Guillotina de la misma marca No. 97732.

Ejecuta: Junta Local de Asistencia Social a firma comercial Luis S. Robelo Sucesores por pago de Seis Mil Quinientos Veinticuatro Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, tres Abril mil novecientos cincuenta y nueve — R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Nº 18622 - B/U Nº 761078 - ₡ 8.00

Viernes cinco tarde veintinueve Abril corriente, subastaráse mejor postor local este Juzgado solar quince varas frente oriente a occidente, cuarenta varas fondo sur a norte situado «El Tempisque» esta ciudad, estos linderos: sur, calle en medio, Augusto Campos; norte, Alfredo Gallegos; oriente, Ernesto Brown; occidente, Luis Guzmán y Juana Moreira.

Véndese ejecución Daisy Buitrago Castillo contra Pablo Castro Picado suma Córdoba.

Avalúo: Cinco Mil Setecientos Córdoba.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, seis Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—Franco H. Borgen, Juez Segundo Civil del Distrito. — José Alej. Salinas C., Secretario.

3 1

Nº 18560 - B/U Nº 761955 - ₡ 8.00

Nueve y tres cuartos de la mañana viernes veinticuatro Abril corriente, subastaráse en este Juzgado predio rústico situado en sitio Olomeguita esta jurisdicción, con extensión ciento dos manzanas, incluyendo mejoras: un potrero como de cincuenta manzanas de zacate jaraguá, cercado y una casa pajiza, todo lindante: oriente, mediando camino, San Isidro; poniente, Pozo Viejo; norte, Napoleón Mairena; y sur, María del Carmen Hernández.

Ejecuta: Alberto Sosa Palacios a Napoleón Mairena.

Base posturas: Diez Mil Ochocientos Ochenta Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, cuatro Abril mil novecientos cincuenta y nueve. — R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Nº 18588 - B/U Nº 736968 - ₡ 6.48

Once mañana veinticuatro Abril corriente, local este Juzgado subastaráse predio rústica ubicada en «La Camarona», jurisdicción Nandaime, linderos siguientes: oriente, José Antonio Medrano; poniente, Adolfo Kaufman; norte, San Rafael; y sur, Inés Escobar.

Ejecución: Inocente Menselva contra Francisco Lara Rodríguez.

Base remate: Tres Mil Córdoba.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, uno Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—Eduardo Matús M., Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 18514—B/U Nº 712095—\$ 600

Siriaco Andrada, este domicilio, solicita Título Supletorio propiedad quince manzanas, cercas alambradas, sitio Rosario esta jurisdicción, lindante: oriente, Olayo Andrada, Elvia Almendare; occidente, sur, Pablo Espinoza; norte, Guillermo Meneses, Ramón Benavides.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—Pueblo Nuevo, diez Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—Es conforme.—Vicente Herrera, Srlo.

3 1

Nº 18488—B/U Nº 733314—\$ 6.00

Francisco Mayorga Corea, solicita Título Supletorio casa y solar Nagarote, León, lindantes: oriente, Angela Sánchez; poniente, Mercedes Salazar; norte, Concepción López; sur, mediando calle, Sala Evangélica.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dieciocho Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—J. R. Saborío E, Srlo.

3 1

Nº 18493—B/U Nº 733320—\$ 12 12

Eleuterio Vega, solicita Título Supletorio finca rústica cuarenta manzanas terreno propio, jurisdicción Jicaral, León, dividida así: a)—huerta cuatro manzanas, lindante: oriente, monte inculto del solicitante, camino enmedio e Isidoro Laguna; poniente, Herclilia y Catarino Padilla; norte, Secundino Laguna; sur, monte inculto; b)—potrero cinco manzanas, lindante: oriente, quebrada El Barro y Crisanto Padilla; poniente, Nicolás Laguna; norte, Secundino Laguna; sur, casa del solicitante; c)—huerta ocho manzanas, lindante: oriente y norte, mediando camino, Marcos Marín; poniente, Crisanto Padilla; sur, Nicolás Laguna; ch)—huerta una manzana, lindante: oriente, mediando camino de Bajna Vista, monte inculto; poniente, Eleuterio Vega; norte, Nicolás Laguna; sur, mediando camino, Simeón Padilla; d)—potrero de tres manzanas, lindante, oriente: camino a La India y Rito Marín; poniente, Rito Marín; norte, mediando carretera, Carlos Laguna; sur, Nicolás Laguna; e)—casa de habitación en un solar de tres cuartos de manzana, lindante: oriente, Nicolás Laguna; poniente, mediando carretera, Eleuterio Vega; norte, monte inculto; sur, Nicolás Laguna; y f)—un rastrojo de doce manzanas, lindante: oriente y sur, Nicolás Laguna; norte, monte inculto; poniente, Hermenegildo Laguna.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, trece Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—J. R. Saborío E, Srlo.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 18626—B/U Nº 741154—\$ 7.25

Jacinto Moncada Estrada, mayor de edad, casado, ganadero y de este domicilio, denuncia arrendamiento veinte manzanas ejidales de esta jurisdicción, Linderos. Oriente, propiedad de don Quiberto Miranda, poniente, propiedad de don José Angel Plata; norte, propiedad El Jobo, de don Jacinto Fonseca y sur, terrenos de Basilio Ramírez y José Angel Plata.

Quien pretenda derecho opóngase término legal Alcaldía Municipal, Santo Tomás, diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Miranda F.—José Angel Plata, Srlo.

3 1

Nº 18556—B/U Nº 761919—\$ 7.40

Mafias González Ruiz, pide dónesele solar baldío municipal esta ciudad, situado barrio «Chingastosa» mide treinta y dos varas largo por treinta y dos varas ancho en lo más ancho, ya que disminuye por ser

forma punta plancha. linda: oriente, quebrada Chingastosa; occidente, solar y casa Felcito Rayo; norte, solar casa Mercedes Bóvidilla; sur, solar y casa Juan Treminio, calle enmedio.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley. Alcaldía Municipal, Ciudad Darío, tres Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—Luis Bermúdez A.—C. Espinoza V., Srlo.

Es conforme.—C. Espinoza V., Srlo.

3 1

Nº 18555 B/U Nº 761950 \$ 7.60

José Rivas, pide dónesele pequeña parcela terreno municipal, situada parte oriental esta ciudad, barrio «La Chingastosa», mide veinte varas largo por diez varas ancho, terminando al extremo sur, con ancho cinco varas por ser forma punta plancha. Linda: oriente y sur, propiedad Francisco Bienvenido Balmaceda; occidente, quebrada «La Chingastosa» comino enmedio; norte, casa y solar Valentín Navarrete o Molinarez.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley. Alcaldía Municipal Ciudad Darío tres Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—Luis Bermúdez A.—C. Espinoza V., Srlo.

Es conforme.—C. Espinoza V.

3 1

No. 18374 B/U No. 746059 \$ 3.70

Ernesto Amador Cantarero, mayor de edad, casado, negociante, este domicilio, solicita dónesele solar municipal, urbano, sito Barrio Progreso suburbios esta ciudad, linda: oriente, Armando Amador y Ernesto Amador; poniente, Pedro López; norte, Ernesto Amador; sur calle y Bernardo González; mide: diez varas frente por veinticinco fondo; hay edificación.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Alcaldía Municipal, Matagalpa, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Francisco Aráuz B., Alcalde Municipal.—E. R. Zelaya, Srlo.

1

SEGUNDA CITACION

Nº 18614—B/U Nº 761976—\$ 8.10

Cítase a los dueños de la «Compañía Harinera de Nicaragua S. A.», para una Junta General de Accionistas que se verificará en esta ciudad en la Oficina de la Compañía, situada del Teatro González media cuadra al occidente, (calle Momotombo Nº 207), a las cinco de la tarde del día veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, para tratar:

- 1º—Reorganización de la Junta Directiva Actual.
- 2º—Resolver asuntos económicos de carácter general.

Managua, D. N., nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

COMPANÍA HARINERA DE NICARAUA, S. A.

Luis Caracas Santos

1er. Director en ausencia del Srlo.

3 3

Nº 18628—B/U Nº 746842—\$ 1.58
Nº 747553—\$ 1.54

Nuevamente cítase a Junta General Extraordinaria a socios Club Social Maestro Jinotega, para sábado veinticinco Abril corriente, con objeto de elegir nuevo Secretario y discutir Reglamento Interior nuestro Club. De acuerdo con estatutos se procederá con los que asistan.

Jinotega, Abril seis, mil novecientos cincuenta y nueve.

Antonina de Rosales
Secretaria por la ley.

1

Sentencia de Divorcio

No. 18269—B/U 650424—C 4 88

Corte de Apelaciones.—Sala Civil, Masaya seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Las diez de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436, y 446 Pr., los suscritos Magistrados, dijeron: Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron los señores Cayetano Grillo Meza y María Luisa Oenelli.—La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112, Inc. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio respectiva e inscribáse en los registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—Fan. Téllez Lacallo.—G. Gousen, Srío.

Conforme.—Masaya, Octubre, dieciséis mil novecientos cincuentiocho.

Citaciones de Procesados

No. 55

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Santana Machado, de como treinta y cinco años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por delito de lesiones cometido en la persona del señor Anselmo Olivas Peralta, de veinte años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Condega, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuentinueve.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor., Srío.

Es conforme con su original.—Estelí, veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuentinueve.—Adela María Guillén M.—Sria.

No. 56

Por primera vez, cítase a los procesados Macario Calero y Máximo Torres, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Juzgado

a defenderse d' la causa q' se les sigue, al primero por el delito d' atentado en el Agente d' la Autoridad del Juez de Cantón, Ernesto Peralta, de treinta y tres años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Condega, de este Departamento; y por la falta contra la persona del mismo señor Ernesto Peralta; y al segundo, por el delito de lesiones cometidas en la persona de Lucio Duarte Peralta, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor y residente en el Valle La Naranja, jurisdicción de Condega; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar su causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuentinueve.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor., Srío.

Es conforme con su original.—Estelí, veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuentinueve.—Adela María Guillén M., Sria.

No. 57

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Matilde Ruiz, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones graves cometidas en la persona del señor Vicente Ruiz, de veintiseis años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Condega, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de Oficio de esta Autoridad, si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme con su original. Estelí, veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Adela María Guillén M., Sria.

No. 68

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Jesús Rodríguez González, de calidades ignoradas, para que dentro del tér-

mino de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones graves cometidas en la persona del señor Domingo González, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Condega, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta Autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. Linéado—deklararlo rebelde—vale.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Quillén M., Sria.

Es conforme.—Estelí, cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Adela María Quillén M., Sria.

No. 67

Por segunda y última vez citase y emplázase al procesado Tiburcio Orozco Dávila, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona de la señora María Torres, de cincuenta años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de San Juan de Limay, de este Departamento, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Quillén M., Sria.

Es conforme con su original.—Estelí, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Adela María Quillén M., Secretaria.

AVISOS

Nº 18623—B/U Nº 761977—¢ 7.00

El ingeniero Luis H. Pallais Debayle, solicita se le reponga el título de su Acción Nominativa de Capital de la Serie C. No. 876 de la Compañía Na-

cional de Seguros de Nicaragua, la cual se le ha extraviado.

Quien crea tener derecho a reclamo, opóngase término legal.

Managua, D. N., Abril 9 de 1959.

Adán Palacio
Gerente.

3 3

Nº 18635—B/U Nº 761983—¢ 7.00

La Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., en virtud de lo establecido en el Arto. 12 de sus Estatutos, avisa a los Accionistas de la Compañía en particular y al público en general, que se ha solucionado la reposición del título que se extravió amparando Acciones de esta Compañía.

Título No. 4423. Beneficiario Alejandro Peugnet Román. Número de Acción 12.

Rodrigo Reyes D. E.
Gerente General.

8 de Abril de 1959.

3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.20 Por trimestre. . ¢ 15.00
Número retrasado ¢ 0.30 Por semestre. . ¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00 Por año ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año . . . ¢ 11.00

Por la publicación de élises, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.